

Opciones en la emisión de CFDI con complemento para recepción de pagos (pago en una sola exhibición y operaciones con público en general)

La emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos, es obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2018; sin embargo, a través de reglas de carácter general el SAT dio a conocer una opción para que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, puedan considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, asimismo estableció el procedimiento respecto a las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, lo cual será descrito en el presente artículo.

Alma Patricia Medrano Figueroa
INDETEC

1. Introducción

El artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación (CFF), señala que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) deben cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general. Por otra parte, el artículo 29-A del citado código, en el primer párrafo, fracción VII, inciso b, establece que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los

impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

Derivado de lo anterior, el SAT estableció el mecanismo de complemento para recepción de pago a través de la regla 2.7.1.35. denominada “Expedición de CFDI por pagos realizados”, misma que se adicionó en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de 2016; sin embargo, entró en vigor a partir del 1 de julio de 2017, y su uso fue opcional hasta el 31 de agosto de 2018¹.

En razón de lo anterior, los contribuyentes están obligados a expedir el CFDI con complemento para recepción de pagos cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición a partir del 1 de septiembre de 2018, incluyendo a los entes públicos, en virtud de que a partir del año 2017 tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Ahora bien, dentro de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2018, se incorporó la **regla 2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**, dentro de la cual se establece una opción para que los contribuyentes no emitan el CFDI con complemento para recepción de pagos, aun y cuando las operaciones no se paguen totalmente cuando se emite el CFDI por el valor total de la operación considerando la forma de pago como “pago en una sola

¹ Véase artículo “Emisión de CFDI con complemento para recepción de pagos” publicado en el Boletín número 374, el cual puede descargarse en la siguiente dirección: http://www.indetec.gob.mx/2015/wp-content/uploads/e-Financiero/374/Informacion_Tributaria/BoletinNo374_4.pdf

exhibición” siempre y cuando cumplan con los supuestos de la regla, asimismo se estableció el procedimiento respecto a las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos mediante la adición de un último párrafo a la regla 2.7.1.24. “Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general”, lo cual será descrito en el presente artículo.

Es importante tener en cuenta que mediante el artículo sexto contenido en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2018, se reformó el Artículo Primero Transitorio, primer párrafo de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, en el cual se establece que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y **estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019**; razón por la cual en el presente artículo se hace referencia a las reglas de la RMF para 2018 que continúan vigentes conforme a dicha disposición.

2. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (regla 2.7.1.44.)

Como ya se mencionó con anterioridad dentro de la regla 2.7.1.44. denominada: **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**, se establece que para efectos de lo dispuesto en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32. “Requisitos en la expedición de CFDI”, fracción II y 2.7.1.35. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:



I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.



III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla, es decir, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.

Ahora bien, cuando el pago del monto total que ampare el comprobante se efectuó entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se expidió el CFDI, el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), deberá realizarse por el receptor del CFDI **en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.**

2.1 Cuando se realice el pago de la operación en una forma distinta a la señalada

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda,

utilizando la clave que corresponda del catálogo de forma de pago publicado en la página de internet del SAT².

2.2. Cuando no se cumpla el plazo del pago pactado o estimado

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente se realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. “Requisitos en la expedición de CFDI”, fracción II y 2.7.1.35. “Expedición de CFDI por pagos realizados”.

Es importante tener en cuenta que para los efectos de la cancelación del CFDI señalada en el párrafo anterior no es necesario solicitar autorización al receptor del CFDI para su cancelación, en virtud de que la regla 2.7.1.39. denominada “Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor” contempla dentro del inciso n) que en el supuesto del último párrafo de la regla 2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”, los contribuyentes podrán cancelar el CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor.

3. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos (regla 2.7.1.24)

² Se puede descargar el catálogo de formas de pago de la siguiente dirección electrónica: http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/Anexo_20_version3.3.aspx

Respecto a las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, dentro de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2018, se adicionó un último párrafo a la regla 2.7.1.24. “Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general”.

La adición establece que en las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en la citada regla 2.7.1.24 exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda.

Ahora bien, tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

Es importante señalar que a las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.35. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, es decir, no emitirán el CFDI con complemento para recepción de pagos.

Asimismo se establece que la facilidad establecida en la regla 2.7.1.24. “Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general”, no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. “Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”.

4. Conclusiones

Es importante conocer que dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se estableció una opción para que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, puedan considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, así como el procedimiento respecto a las operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos.

Lo anterior en virtud de que a partir del 1 de septiembre de 2018, los contribuyentes incluyendo a los entes públicos tienen la obligación de emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos cuando realicen operaciones que no se paguen en una sola exhibición, mismo que deberán realizar cumpliendo con todas las disposiciones fiscales para su elaboración.

Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.
- Información Fiscal de la página del SAT sobre complemento de pagos <https://www.sat.gob.mx/consultas/92764/comprobante-de-recepcion-de-pagos> recuperado el 15 de enero de 2019.
- Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos (Aplica para la versión 3.3 del CFDI) publicada en la página del SAT http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Guia_comple_pagos.pdf recuperado el 21 de enero de 2019.

- TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

Alma Patricia Medrano Figueroa

INDETEC

Maestra en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Actualmente colabora en la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de Indetec.

amedranof@indetec.gob.mx